

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2022-00068

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se allegó el poder requerido, no se aportó el avalúo catastral, ni se realizó el inventario de los bienes relictos de las deudas de la herencia, tampoco se allegaron las direcciones electrónicas de los interesados, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ELIA ROMERO DE PINZON

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecadb7b754cff4b5ac1a352d50167410d3ff17f005187b5db448fcdbb32b9

Documento generado en 29/03/2022 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>